



ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA APROBACION DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Salvador Israel Méndez Rojas, Director de Contabilidad y Secretario Técnico del Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante OCyT), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 13, fracción I, y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como el Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Acuerdo 02/2020); tengo a bien informar que mediante Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2026, fue aprobado por el OCyT mediante Acuerdo OCyT-FG/06-10/03/2026, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 4 del Acuerdo 02/2020, le corresponde al OCyT autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) correspondientes a sus funciones de derecho privado, como parte de sus ingresos



propios y patrimonio, en armonía con señalado en el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que las tarifas o cuotas de recuperación aprobadas por el OCyT por funciones de derecho privado están encaminadas al desarrollo de acciones que si bien no corresponden a la función toral de la Fiscalía General, sí impactan en la procuración de justicia, es decir, comprenden la prestación de servicios que derivan, entre otros, de instrumentos convencionales, que como en la especie puede ser el servicio de arrastre y salvamento de bienes instrumento, objeto o producto del delito, entre otros.

De ahí que la difusión de las tarifas por la prestación de tales servicios deba realizarse a través de Avisos que sean exhibidos a la ciudadanía en las unidades administrativas responsables que los brindan, así como en la página oficial de internet de la Fiscalía General, para certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, entre los servicios que presta la Fiscalía General por funciones de derecho privado se encuentra el de arrastre y salvamento, entendiéndose el primero como la acción de trasladar un bien asegurado de un lugar a otro sobre plataforma de grúa, por calles, caminos o puentes, incluyendo las maniobras necesarias e indispensables para engancharlo o asegurarlo de forma correcta a la grúa; mientras que el salvamento consiste en el conjunto de maniobras necesarias para poner sobre el camino a los bienes asegurados, sus partes o su carga, y así efectuar la acción propia del arrastre, cuya finalidad consiste en lograr que los



bienes objeto, instrumento o producto de un delito sean asegurados y resguardados por la Fiscalía General.

Servicio que resulta de especial trascendencia ya que contribuye a la tarea de garantizar, asegurar, resguardar, proteger y mantener los indicios elementos materiales probatorios y evitar su pérdida, alteración, destrucción contaminación, lo que cobra suma relevancia para el éxito de la investigación; ello en cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Es por ello que el OCyT mediante Sesión Extraordinaria de 10 de marzo de 2026 tuvo a bien aprobar el diverso Acuerdo OCyT-FG/06-10/03/2026 (en adelante Acuerdo 06-10/2026), por el cual se emite el " **AVISO POR EL QUE SE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE MANIOBRAS DE SALVAMENTO, INVENTARIO, ARRASTRE, ALMACENAJE Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DEPÓSITO VEHICULAR A CARGO DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS**".

Asimismo, el OCyT al aprobar el Acuerdo 06-10/2026 consideró necesario autorizar a la Unidad de Bienes Asegurados para que, en su caso, genere los instrumentos ilustrativos que contengan las exenciones por los servicios de Inventario, arrastre y salvamento en moneda nacional, a fin de generar mayor certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía.



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9 y 11 del Acuerdo 02/2020, se expide el siguiente:

Quedan exentos de pago de servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados, la víctima u ofendido de los delitos previstos en el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, cuando acredite la propiedad del vehículo, se haya denunciado el ilícito dentro del término de 72 horas después de ocurrido el hecho o de que haya tenido conocimiento del mismo y cumplan con algunos de los siguientes supuestos:

- a) El vehículo sea utilizado como medio para la comisión de un delito sin que el propietario haya participado del mismo, aun cuando no haya sido posible denunciar dicho delito;
- b) El vehículo sea recuperado en condiciones de desvalijamiento o pérdida total;
- c) El vehículo sea recuperado en un periodo mayor a seis meses posteriores a la denuncia respectiva;
- d) La erogación correspondiente no se encuentre amparado, asegurado o cubierto de otra forma, y
- e) Las partes de un vehículo automotor o sus remolques hayan sido robados y trasladados a un depósito vehicular.



La exención quedará autorizada con la determinación de la condición de víctima de robo de vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que conozca de la denuncia, previa investigación y verificación de los supuestos de procedencia, sin perjuicio de que, a criterio de este último, el vehículo se libere en favor del propietario o legal poseedor en calidad de depositario.

Si al término del procedimiento respectivo se determina que la conducta no corresponde a la comisión de un delito de robo de vehículo, la persona propietaria que recibió el beneficio previsto en el párrafo cuarto de este artículo se deberá realizar el pago de los servicios por el uso del depósito vehicular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Aviso en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Aviso entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 del "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del



**JUSTICIA
PARA TI**

Estado de Morelos”; el presente Aviso deberá exhibirse en la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y en el Depósito Vehicular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 10 días del mes de marzo de 2026.



SALVADOR ISRAEL MÉNDEZ ROJAS

**DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
ÓRGANO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR
LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS**